

CONSTANCIA: El presente proceso y memorial anexo se recibió en este Despacho el 23 de Noviembre del 2020, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Sírvasse proveer. Armenia Q, Diciembre 4 del 2020.



ISAB EL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Diciembre cuatro del dos mil veinte.

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, como también por la demandada y en aplicación de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso **Ejecutivo con título Hipotecario** promovido por el señor **JUAN BAUTISTA GARCIA MONSALVE** en contra de la señora **CATHERINE MARTINEZ OSORIO**, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso.

2.-LEVANTAR la medida de embargo decretada, pero con la advertencia que las mismas continúan vigentes para el proceso **Ejecutivo** promovido por el señor **JUAN BAUTISTA GARCIA MONSALVE** en contra de la señora **CATHERINE MARTINEZ OSORIO**, radicado bajo el No. 2017-167 que se tramita en el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Ciudad** (anotación No. 6 del certificado de tradición obrante a folios 30 y 31 del expediente), en aplicación de lo dispuesto en el Inc. 3 del Núm. 6 del Art. 468 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos. Remítase al mencionado Juzgado la diligencia de secuestro practicada.

3. NOTIFIQUESE al abogado **CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO** que sus funciones como secuestre han terminado en este proceso, pero que continua vigente en su cargo para el proceso y Juzgado referenciados en el numeral anterior; así mismo que deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

4.-ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron como base de recaudo Ejecutivo y entréguese a la parte demandada que canceló la obligación, con las constancias respectivas.

5.-DISPONER el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

6. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de este auto que hacen las partes en la solicitud elevada. No hay lugar a condena en costas.

Notifíquese,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **7 de Diciembre del 2020. No. 166.**

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

a.l.c.t

Firmado Por:

ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85db2dd02d9436065752040b9c81e532ea59db7d649b8c20c1c0814cf44ed187**

Documento generado en 04/12/2020 10:00:56 a.m.